



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2300/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2300/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó saber si se encuentra en proceso de creación Acuerdo Institucional de esa dependencia en el que se consolide la derogación del Acuerdo A/007/2011.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Omisión de dar a conocer a la solicitante el contenido del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2389/2015-07



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **desechar el recurso de revisión por improcedente.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: desecha, motivos, lineamientos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2300/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2300/2025

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2300/2025**, interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, teniéndose oficialmente como presentada el veintiséis de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 092453825001711. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

La peticionaria soy postulante voluntariado en el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en América Latina, una de mis actividades consiste en revisar los

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

instrumentos en sede interna de los países de América Latina, en el caso específico el de México en su Ciudad Capital, al verificar las disposiciones de protección a víctimas se observa que se ha legislado para toda su población mediante el instrumento de la LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, la cual sirvió de pilar para la expedición de la LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo, en la actualidad se siguen replicando procedimientos que la misma Ley de Víctimas para la Ciudad de México derogó con su entrada en vigor al disponer en su artículo Cuarto Transitorio, lo siguiente:

"CUARTO.- Se aboga la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Delito para el Distrito Federal y se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley".

También se realizó un estudio del Acuerdo A/007/2011, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE, OTORGAMIENTO, CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE DELITO, OFENDIDOS, TESTIGOS EN SU FAVOR O SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO REQUIERAN Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DE CONDUCTAS ILÍCITAS, ENCAMINADAS A CAUSARLES DAÑOS EN SU INTEGRIDAD CORPORAL O PERJUICIOS EN SU PATRIMONIO, Y SE ABROGA EL ACUERDO A/002/90, detectándose hallazgos importantes, mismos que son representados en la tabla adjunta.
(1)

Sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mismo que señala:

TERCERO. ...

"Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan."

Los Artículos del 26 al 46 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México establecen un marco legal superior y obligatorio para la evaluación de riesgo y la estructura institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México como ente encargado de la EVALUACIÓN o VALORACIÓN DE RIESGO, así como del seguimiento de medidas de protección. Frente a ellos, las disposiciones del Acuerdo A/007/2011 de la actual Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, son inferiores jerárquicamente, desactualizadas y contrarias a la ley vigente, por lo que deben considerarse derogadas de facto o inaplicables en lo relativo a la evaluación de riesgo y

al funcionamiento de su Comité interno, sin embargo, debe existir un Acuerdo que precise que el Acuerdo A/007/2011 ha sido derogado.

En virtud de las reflexiones y argumentaciones fundadas en términos de ley, solicito a la FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL y DIRECTORA CONSULTIVA Y DE LEGISLACIÓN, todos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

1.- Establezca de manera fundada y motivada si se encuentra en proceso de creación Acuerdo Institucional de esa dependencia en el que se consolide la derogación del Acuerdo A/007/2011, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE, OTORGAMIENTO, CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE DELITO, OFENDIDOS, TESTIGOS EN SU FAVOR O SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO REQUIERAN Y QUE HAYAN SIDO OBJETO DE CONDUCTAS ILÍCITAS, ENCAMINADAS A CAUSARLES DAÑOS EN SU INTEGRIDAD CORPORAL O PERJUICIOS EN SU PATRIMONIO, Y SE ABROGA EL ACUERDO A/002/90, por ser contrario e incompatible con las disposiciones de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

2.- Para el caso de que la respuesta anterior sea de carácter negativo, se deberá sustentar la misma de manera fundada y motivada acerca de los obstáculos o limitantes para la derogación del Acuerdo A/007/2011, como lo son: falta de presupuesto, falta de recursos materiales, humanos, financieros o económicos, falta de consenso político, intereses particulares o de grupos de presión, complejidad técnica o jurídica, limitaciones legales, falta de recursos o infraestructura, desconocimiento o falta de información, burocracia y procedimientos administrativos u opinión pública adversa.

3.- Establezca de manera fundada y motivada si se encuentra en proceso de creación Acuerdo Institucional de esa dependencia en el que los Fiscales (Agentes del Ministerio Público) acaten el debido cumplimiento de las disposiciones relativas a las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGO, ESTUDIO DE EVALUACIÓN INMEDIATA, PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, MEDIDAS PRECAUTORIAS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establecidas en los artículos del 26 al 46 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

4.- Para el caso de que la respuesta anterior sea de carácter negativo, se deberá sustentar la misma de manera fundada y motivada acerca de los obstáculos o limitantes para creación de Acuerdo Institucional de esa dependencia en el que los Fiscales

(Agentes del Ministerio Público) acaten el debido cumplimiento de las disposiciones relativas a las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGO, ESTUDIO DE EVALUACIÓN INMEDIATA, PROGRAMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, MEDIDAS PRECAUTORIAS, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, establecidas en los artículos del 26 al 46 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, como lo son: falta de presupuesto, falta de recursos materiales, humanos, financieros o económicos, falta de consenso político, intereses particulares o de grupos de presión, complejidad técnica o jurídica, limitaciones legales, falta de recursos o infraestructura, desconocimiento o falta de información, burocracia y procedimientos administrativos u opinión pública adversa.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El diez de julio, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante un oficio **FGJCDMX/DUT/110/4181/2025-07**, de la misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted

requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2389/2025-07** suscrito por el Lic. Fernando Carmona Romero, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

- Adicionalmente remite el oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISP/501/2389/2025-07, de fecha 07 de julio, suscrito por el Director Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, el cual en su parte conducente menciona lo siguiente:

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Transitorio TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y Lineamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esta Dirección General no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado por el peticionario, ya que no se trata de información que hubiera sido generada, que se detente o este en posesión de esta Unidad administrativa, sino de una consulta jurídica, respecto de la cual esta autoridad no cuenta con facultades para pronunciarse, en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I del Reglamento

de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en relación con el Transitorio TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esta Dirección General sólo cuenta con atribuciones para emitir opiniones derivadas de consultas jurídicas que formule por la Titular de esta Fiscalía General o los Titulares de las Unidades Administrativas pertenecientes a esta Fiscalía General:

***Artículo 71.-** Al frente de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes*
***I.** Realizar estudios, emitir opiniones derivadas de consultas jurídicas formuladas por el Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría y dictaminar las actas administrativas relativas a la terminación de los efectos de nombramiento;*

[...] [Sic.]

III. Recurso. El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

POR LA OMISIÓN DE DAR A CONOCER A LA SOLICITANTE EL CONTENIDO DEL OFICIO FGJCDMX/CGJDH/DGJCISP/501/2389/2015-07, SUSCRITO POR EL LIC. FERNANDO CARMONA ROMERO, DIRECTOR GENERAL JURIDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, YA QUE SIN ESA INFORMACIÓN LA SOLICITANTE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA DE IMPUGNAR O NO LA RESPUESTA DADA A MI PETICIÓN.

[Sic.]

IV. Turno. El cinco de agosto, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2300/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión.

En el presente caso el agravio del particular no recae en alguna causal de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. XIII.- La orientación a un trámite específico.

1. El particular en la solicitud requirió al sujeto obligado le indique si se encuentra en proceso de creación Acuerdo Institucional en el que se consolide la derogación del Acuerdo A/007/201, así como los obstáculos o limitantes para la derogación del Acuerdo, si se encuentra en proceso de creación, así como sus limitantes para su creación.
2. El sujeto obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva de la información, lo que el recurrente solicita es una consulta jurídica, mas no una solicitud de información.
3. En el escrito de interposición el particular no se inconformó por la respuesta emitida por el sujeto obligado, si no que amplió su requerimiento basándose en que hubo omisión de dar a conocer el contenido del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2389/2015-07.
4. No obstante, lo anterior, dicho oficio es anexado desde la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, tal y como se visualiza a continuación:

[...]

LICENCIADO JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Ciudad de México, 7 de julio de 2025
FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2389/2025-07

Me refiero a su oficio número FGJCDMX/DUT/110/3954/2025-06, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud acceso a la información pública con número de folio: 092453825001711, realizada por el petionario [REDACTED] presentada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA y remitida a esta Dirección General, en la que requiere la siguiente información:

[...][Sic]

Por lo que se observa, el particular no esta pidiendo una solicitud de información, sino una consulta jurídica, así mismo pretende agraviarse por la omisión del oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2389/2015-07, no obstante este se encuentra anexado desde la respuesta primigenia.

Pues tal como se sustenta en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición De Cuentas de la Ciudad De México, en su artículo 2°, se entiende información pública como:

[...]

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

[...][Sic.]

Es decir que los Sujetos Obligados, solo están obligados a proporcionar la información que obre en sus documentos, que de conformidad con el artículo 6° fracción XIV, se entiende como:

[...]

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...][Sic.]

Es decir, cuentan con la obligación de conservar los registros que documenten derivado de sus funciones, por tanto la Fiscalía se encuentra impedida a pronunciarse respecto de saber si se encuentra en proceso de creación Acuerdo Institucional en el que se consolide la derogación del Acuerdo A/007/201, así como los obstáculos o limitantes para la derogación del Acuerdo, si se encuentra en proceso de creación, así como sus limitantes para su creación, dado que no es información que genere y por tanto se considera una consulta jurídica y no una solicitud de información.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso de revisión el particular dirigió su inconformidad a la omisión de dar a conocer el contenido de un oficio, que se encuentra cargado en la PNT, desde la respuesta primigenia, adicionalmente que el contenido de la solicitud va enfocado a una consulta jurídica, lo cual no se encuentra previsto como una causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 234, de la Ley de Transparencia. Por lo antes expuesto, y en consecuencia procede su desecamiento, por lo tanto, este Instituto;

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III, de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.